

Denegado x A.
016/2001



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 055 DEL 2000
(Junio 9)

Por el cual se autoriza continuar con la prestación de los servicios integrales de salud del FONDO PRESTACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 059 de 1997, del Consejo Superior, en uso de la Autonomía Universitaria se restablece el manejo del Fondo Prestacional y el Acuerdo No. 060 de 1997, expide el Estatuto del mismo Fondo;

Que la Superintendencia Nacional de Salud demandó el Acuerdo No. 059 de 1997 ante el Tribunal Administrativo de Nariño. Fallo que resolvió denegar la totalidad de las súplicas de la demanda propuesta por la Superintendencia Nacional de Salud en contra de la Universidad de Nariño;

Que la Superintendencia Nacional de Salud apeló ante el Consejo de Estado el fallo anterior y éste con fecha 23 de marzo del año 2000, falló revocando la sentencia apelada y en consecuencia restableció la situación jurídica imperante antes de la promulgación del Acuerdo No. 059 de 1997;

Que mediante Decreto número 0489 del 13 de marzo de 1996, el Ministerio de Salud autoriza al Fondo Prestacional de la Universidad de Nariño para continuar prestando servicios de salud en los términos del Capítulo II del Decreto 1890 de 1995;

Que la Dirección de Fondo Prestacional conjuntamente con una comisión del Consejo del Fondo, en fecha septiembre de 1999, realizó el Plan de Contingencia cuyo objetivo fue establecer alternativas, tendientes a mantener y mejorar la calidad de los servicios integrales de salud que brinda el Fondo Prestacional de la Universidad de Nariño a sus afiliados y beneficiarios en caso de continuar como Entidad Adaptada;

Que el 1 de junio de 2000, se reunió el Consejo del Fondo para analizar y concertar las políticas para mantener el Fondo Prestacional de la Universidad de Nariño y, previo análisis del ejercicio de compensación, presentado por la Dirección del Fondo, en el que se incluyen los costos generales que determinan la viabilidad en la continuación del Fondo Prestacional de la Universidad de Nariño y teniendo en cuenta la determinación obtenida por consenso general de los gremios y la Administración,

se concluye que se mantiene el Fondo Prestacional de acuerdo a las siguientes políticas:

1. Continuar prestando los servicios integrales de Salud como Entidad Adaptada.
2. La Universidad de Nariño cubrirá los costos contemplados en los Servicios Adicionales Complementarios por un monto de \$400.000.000 para la presente vigencia, suma que debe ser reajustada anualmente.
3. Los Gremios y la Administración se comprometen a implementar las acciones estratégicas de racionalización de los servicios de salud determinadas en el Plan de Contingencia hasta alcanzar un 30% de reducción de gastos.
4. El déficit remanente estimado en \$500.000.000 será cubierto en partes iguales por la Universidad y por los usuarios mediante un aporte adicional al legal.
5. El aporte adicional que asumirán los usuarios será diferido en 14 cuotas correspondientes a 12 salarios mensuales y dos primas semestrales y se distribuirá entre los usuarios con los siguientes criterios: a) El 50% del aporte requerido se distribuirá proporcionalmente al monto del Ingreso Base de Cotización; b) El 25% se distribuirá igualitariamente entre los afiliados cotizantes; c) El 25% se distribuirá igualitariamente en razón del número de beneficiarios que tenga cada afiliado cotizante.

ACUERDA :

ARTICULO 1. Autorizar al Fondo Prestacional de la Universidad de Nariño para seguir ofreciendo los servicios de salud como Entidad Adaptada al tenor del Decreto número 0489 del 13 de marzo de 1996.

ARTICULO 2. Facultar al Consejo del Fondo para adoptar las medidas de racionalización y ajustes a los servicios que se consideren necesarios para alcanzar la meta de reducción de gastos acordados.

PARAGRAFO: En un plazo no mayor a quince (15) días, el Consejo del Fondo de Salud presentará al Consejo Superior el proyecto correspondiente a las medidas de tipo legal y reglamentario que sean necesarias para el normal funcionamiento.

ARTICULO 3. El aporte adicional que asumirán los usuarios será diferido en 14 cuotas correspondientes a 12 salarios mensuales y dos primas semestrales y se distribuirá entre los usuarios de acuerdo con los siguientes criterios: a) El 50% del aporte requerido se distribuirá proporcionalmente al monto del Ingreso Base de Cotización; b) el 25% se distribuirá en forma igualitaria entre los afiliados cotizantes; c) El 25% se distribuirá igualitariamente en razón del número de beneficiarios que tenga cada afiliado cotizante.


Determinando así el 100 por ciento del aporte adicional mensual por cotizante.

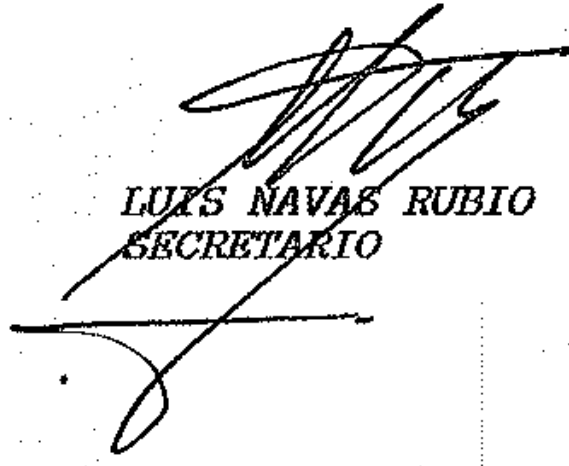
ARTICULO 4.

Autorizar al Señor Rector de la Universidad de Nariño, para hacer los traslados presupuestales y las transferencias necesarias para dar cumplimiento a los compromisos de que habla la parte motiva de este Acuerdo. Estos aportes se harán efectivos siempre y cuando los usuarios del Fondo autoricen los descuentos para cubrir los aportes comprometidos.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en San Juan de Pasto, en el Salón de Sesiones de los Consejos Universitarios, a los nueve (9) días del mes de junio del dos mil (2000).


MIREYA USCATEGUI DE JIMENEZ
PRESIDENTA


LUIS NAVAS RUBIO
SECRETARIO

/Stella P.